

Minist. de la Guad,

2

Soñ del ministro

[Handwritten flourish]

Compañía a V.S. la Contrata celebrada
con el Cap. de la Brig. Ferrnana q. enduso al
Sup. Gov. ^{no} Ministerial, ⁷⁷⁴ Archivos, a efecto de q. se
sirva V.S. disponer el pago de la cantidad en q.
se afunto segun lo ha dispuesto S.S. d' Guad. de
la Dep. a cuyo fin lo digo a V.S.

Moje que a V.S. un. d. Sufillo y
Julio 1.º de 1823.

José María Novoa
[Signature]



O.L. 71-78a

Soñ Guad. de la Guad }
en el Dep. de Guad }
[Handwritten flourish]

Capitan de la frag. ^{ta} francesa Hermosa, surta en el Puerto de Callao, flo-
ra en Buzque a S. E. el Sr. Presidente de la Republica, bajo de las condicio-
na siguientes.

- 1.º... En el termino de cuatro dias, contados desde esta fha., debia S. E. el Sr. Presidente y demas familias que le siguen, embarcarse con toda su viaca y equipaje, quedando a la disposicion de S. E. toda la Camara y demas. Tuencia p.º en alojamiento y el de los demas franceses, reservando solo p.º mi y la oficiales del Buzque, el lugar necesario en case, p.º termino.
- 2.º... Sea teni cuenta frangear la Aguada y el Van franco, bajo la condicion, q. si este no fuere bastante p.º el dia, por la poblacion del Haven, quedo obligado a proporcionar la Gallera necesaria p.º la demas embarcandoy.
- 3.º... Alla llegada al Puerto de Ancillo, sea del cargo de S. E. el desembarque de todas las familias y equipaje, siendo solo del mio facilitar los embarcaciones del Buzque p.º el efecto, en caso de no haberlas suficientes, segun lo requirieran las circunstan-
cias, y dandome una indemnizacion, por ese servicio.
- 4.º... S. E. debia pagarme p.º todo el flore del Buzque, cuatro mil p.º fuertes, a las veinte y cuatro horas de haber fru-
tuado en Sto. Vasto.
- 5.º... Si por algun caso impuente no se realizase el mencionado viaje, queda S. E. el Sr. Presidente, obligado a satisfacer en la misma moneda, la mitad del Sto. flore, igualmente que, desde cuatro dias antes de sorpar a este Puerto, con-
tado desde esta fha. a la llegada a cien p.º diarios, para subman la provision que pueda ocasionarme el retraso.
- 6.º... La div. a frangear debe encuadrarse en los mismos ter-
minos que contiene la Convencion celebrada por la frag. ^{ta} Vigia,
p.º la conduccion del Buzque.

Y para constancia, firmamos dos de un tenor para un
solo efecto, que cumplido el uno, sera de ningun valor
el otro. Callao Junio veinte y tres de mil ochocientos
veinte y tres

P. O. D. S. E.

C. Gauthier

O. K. 71-98a Juan. Valdivia

